



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veinticinco de marzo dos mil veintiuno

RADICADO N°	05736 31 89 001 2021 00046 00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ENGELS CAICEDO CHAVERRA
DEMANDADO	TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S. DE R.L.
AUTO INTER.N°107-51	Admite demanda

En las presentes diligencias promovidas mediante apoderado judicial por el señor ENGELS CAICEDO CHAVERRA, en contra de TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S. DE R.L propietario de TOUCHSTONE COLOMBIA, se observa que el libelo demandatorio se ajusta a las prescripciones del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por consiguiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Imprimase al proceso que se inicia, el trámite y las formas propias del juicio oral contenidas en la Ley 1149 de 2007 de primera instancia señalado en el Art. 74 y ss. del C.P.L.

Notifíquese a la sociedad demandada de acuerdo con los artículos 6, inciso quinto, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término para su contestación es de diez (10) días por intermedio de apoderado judicial, tal y como lo dispone el art.41 parágrafo 1° Ley 712 de 2001, que modificó el art.74 C.P.T y de la SS y en caso de no comparecer se dará aplicación a lo regulado en el Art.29 ídem, procediéndose a su emplazamiento (Art.10 Dcto. Legislativo 806 de 2020), designándoseles curador ad litem para la litis.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación del demandante al doctor ALEXANDER DE J. VALENCIA GRAJALES, portador de la T.P. N°110.597 del C.S. de la Jra.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

- Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 31

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 31 del mes de abril de 2021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.C